

Adjunta documentos a Exp. Con Numero de Ticket

000111809, ingresado con fecha 26/03/2024.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO- ILAVE.

Víctor Hugo MORENO TERRAZAS, identificado con DNI
01214244, Exfuncionario del Sector Educación, actual
Pensionista de su jurisdicción, con domicilio en la Calle
Alvarez Thomas N° 099 Urb. Selva Alegre- Cercado,
Provincia y Departamento de Arequipa Celular N°
944010041, ante Ud. Con el debido respeto me pre-
sento y expongo:

En el Expediente citado, que es una QUEJA Y TIENE SUS PLAZOS, y que le pido le de la atención debida a fin de evitar complicaciones que considero mejor evitarlas.

Para mayor comprensión adjunto copia fotostática de la R:D. N° 002040-2015-DUGELEC DE 25 DE NOVIEMBRE 2015, en ella podrá Ud. **OBSERVAR** en el numeral 51 no figura el **NUMERO DE EXPEDIENTE** y la cantidad de Devengado que se me **ADEUDA**, sin considerar: **CARGO, JORNADA LABORAL, CORRESPONDIENDOME EL 35%** en el caso de la **BONIFICACIÓN POR PREPARACION DE CLASE POR MI CONDICIÓN DE JEFE Y SER F-3** tal como precisa claramente desde años atrás las **BOLETAS DE PAGO DE REMUNERACIONES**.

Aparte, el **MONTO SEÑALADO EN LA R.D. 002040 DIFIERE CON EL CALCULO DEL DEVENGADO POR PREPARACIÓN DE CLASES, DONDE APARECE CLARAMENTE EL NUMERO DE EXPEDIENTE Y EL MONTO ES COMPLETAMENTE DIFERENTE AL EVACUADO POR EL ORGANO COMPETENTE EN ESTOS CALCULOS: EL EQUIPO DE REMUNERACIONES DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO POR EL RESPONSABLE.**

Todo ello demuestra que mi expediente a sido manoseado con la única finalidad de causarme **DAÑO ECONOMICO**, y toda esta **DEMORA VIAJES IDA Y VUELTA DE AREQUIPA-PUNO-AREQUIPA, ESTADIA Y ALOJAMIENTO EN PUNO, OCASIONANDOME DAÑO PSICOLOGICO Y GRABA MI ESTADO DE SALUD YA QUE SUFRO DE TROMBOSIS EN LA PIERNA IZQUIERDA Y POR PRESCRIPCIÓN MEDICA NO PUEDO ESTAR EN CONSTANTES VIAJES Y MUCHO MENOS DISGUSTOS QUE AGRAVAN MI SITUACIÓN , POR LO QUE POSTERIOR A LA PRESENTE REALIZARÉ LAS DENUNCIA JUDICIALES PERTINENTES.**

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. De a mi queja el debido trámite y se modifique mi situación para pedir las modificaciones pertinentes en el juzgado.

Arequipa, 1 de abril del 2024.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002040 -2015-DUGELEC

llave, 25 NOV 2015

VISTO: Los expedientes designados en la parte resolutive, Informe Técnico N° 019-2015-ME-DREP-DUGLE-SAP/UPER-ERHP, y demás actuados generados por Remuneraciones y Planillas, sobre Reconocimiento para Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total, en favor de los Profesores cesantes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes presentados en forma individual por parte de los profesores cesantes del ámbito de la UGEL El Collao, los mismos que forman parte de la presente, solicitaron el reconocimiento para pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación, conforme así lo establecía el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212 concordante con el Art. 210, 211 y 212 del D.S. N° 019-90-ED, así como la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-GRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO y Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP;

Que, mediante Informe Técnico de visto el Especialista en Recursos Humanos - Planillas, evacua informe sobre cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, acompañando el Anexo 01 donde se tiene establecido el número de expediente, los nombres y apellidos de los Profesores cesantes, sus respectivo DNI y el monto calculado, estableciendo al final como Opinión Técnica la emisión de la Resolución correspondiente de reconocimiento de deuda social;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante expedientes distintos y en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí, por tanto en aplicación del Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley N° 27444 se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante resolución irrecorrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre que se traten de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente; por tanto no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que contienen las solicitudes de los administrados es procedente acumular los procedimientos en uno sólo, y que deba darse un único trámite;

Que, el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual". Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Artículo 26° de nuestra Constitución Política, que señala: "En la relación laboral, se respetan los siguientes principios: ... 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley". Asimismo, el artículo 51° de nuestra actual Constitución Política, referida a la Escala Jerárquica de las Normas, dispone: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. ...". En el presente caso la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria se constituye como norma superior sobre cualquier otra norma de menor jerarquía que regulaba el pago de dicho beneficio como lo es el D.S. N° 051-91-PCM en irrestricto respeto del principio de jerarquía normativa, máxime las REMUNERACIONES SON IMPRESCRIPTIBLES E IRRENUNCIABLES;

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado su posición en el Expediente 3741-2004-AA/TC; FUNDAMENTO 5; En primer lugar, se debe recordar que tanto los Jueces ordinarios como los Jueces Constitucionales tienen la obligación de verificar si los actos de la administración pública, que tienen como sustanto, son conformes a los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución consagra, este deber como es evidente implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad, previsto en el Art. 200°, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del CONTROL DIFUSO (Art. 138°) POR TANTO: EL TRIBUNAL EN EL FUNDAMENTO 6, del mismo Expediente CONSAGRA: EL DEBER DE RESPETAR Y PREFERIR EL PRINCIPIO JURÍDICO DE SUPREMACIA DE LA CONSTITUCIÓN, el mismo que también alcanza, como es evidente, a la administración pública, esta al igual que los poderes del estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometidas, EN PRIMER LUGAR, A LA CONSTITUCIÓN de manera directa y en SEGUNDO LUGAR, AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, de conformidad con el ARTICULO 51° de la constitución. También es imprescindible mencionar EL FUNDAMENTO 12 de la misma sentencia, que manifiesta: es intolerable que, arguyendo el incumplimiento del principio de legalidad, la administración pública aplique a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad, UNA LEY QUE VULNERA LA CONSTITUCIÓN O UN DERECHO FUNDAMENTAL CONCRETO. En definitiva esta forma de proceder subvierte el principio de la supremacía jurídica y de fuerza normativa de la Constitución y la posesión central que ocupan los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional, en el cual "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado" (Art. 1°) por ÚLTIMO en el FUNDAMENTO 42 de la sentencia referida del Tribunal Constitucional (Exp. N° 3741-2004-AA/TC), que prescribe: "Las

Handwritten signature: *[Signature]*



ARTICULO 2°.- RECONOCER para efectos de pago al derecho al beneficio de la BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION calculados sobre la base del 30% de la remuneración total íntegra que perciben los administrados, en remplazo del 30% de la

ANEXO N° 01
BENEFICIARIOS DE PREPARACION DE CLASES SIN SENTENCIA - CESANTES

N°	EXP	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MONTO	OBSERVACION
1	5815-15	ACERES JARICA ANGELINO	01847529	44.085,82	
2	11365-15	ALANIA CHINO BERNARDO FRANCISCO	01847401	74.439,02	
3	6717_2012	APAZA VDA DE TARQUI MARIA CONCEPCION	01770027	36.813,57	
4	5061-15	ARCAYA MUCHO EUSEBIO	01761921	66.698,54	
5	4788-15	ARIAS LOZA FREDY ALEJO	01788819	67.942,52	
6	12070-15	ATENCIO ATENCIO FELIPE	01770331	39.551,25	
7	SIN EXP.	ATENCIO CUENTAS SERGIO AMADOR	01837070	52.329,08	
8	3894-15	AYALA FLORES LIZANDRO	01831862	63.722,25	
9	6559-12	BUTRON VALDEZ ENRIQUE	01783936	44.737,71	
10	12904-15	BUTRON VALDEZ TEODORO ORESTES	01789929	37.263,77	
11	14690-15	CACERES MAMANI GERVACIO	01838429	76.951,28	
12	6634_12	CACERES MAQUERA MAXIMILIANO	01797567	58.597,27	
13	07803-11	CALDERON BEDREGAL SILVIA	01770486	53.958,42	
14	14571-15	CALLA VALENCIA HAYDEE	01203741	49.639,92	
15	SIN EXP.	CAYETANO ADUVIRI UGARTE	01836106	63.781,77	
16	SIN EXP.	CHAMBI CHAMBILLA PEDRO	01787372	47.219,88	
17	4892-2015	CHAMBILLA CHAMBILLA RICARDO	01783145	49.753,91	
18	6574-12	CHINO CALLE ENRIQUE ARMANDO	01799670	41.569,18	
19	6719_12	CHOQUE BUTRON GENARO	01847405	49.241,93	
20	6134-12	CHOQUEMOROCO LIMACHI FRANCISCO	01784212	64.512,46	
21	14824-15	CHURA HUANCA EUSEBIO	01797373	44.529,32	
22	6070-12	COAQUIRA MAMANI MARIO	01267361	44.860,03	
23		CONDORI ANAHUA ADOLFO	01290773	67.915,64	
24	8495-13	CONDORI CHOQUE BENJAMIN	01783281	39.468,57	
25	6719_12	COTRADO COTRADO SIMON ALBERTO	01847405	51.988,13	
26	14205-15	ENCINAS ATENCIO ANTONIO	01875181	56.859,65	
27	5688-12	FLORES MAMANI MARIANO	01782402	57.735,83	
28	14364-15	FRANCO BARRIGA PORFIRIO	01217197	45.665,46	
29	11349_2015	GALLEGOS CATACORA VICENTE	01783367	40.286,45	
30	11988-15	GERONIMO MAMANI FERMIN	01243050	53.406,20	
31	6609-12	GOMEZ TICONA FELIPE	01782813	53.745,20	
32	6115-12	INCACUTIPA MAQUERA FRANCISCO	01847275	64.260,03	
33	14390-15	INQUILLA INQUILLA NICOLAS	00449258	45.482,34	
34	10890-12	LAURA HUAICANI RUFINO	01783331	58.548,85	
35	5167-15	LIMACHI MAQUERA JUAN	01785948	64.969,32	
36	14961-15	LUPE APAZA LEANDRA	01203917	58.364,50	
37	14979-15	MACHACA LUPACA GABRIEL	01875259	79.539,73	
38	1018-14	MACHACA MAMANI RUBEN DAVID	01789565	64.158,92	
39	6606_2012	MAMANI ESCOBAR JOSE	01809519	61.847,30	
40	14680-15	MAMANI FLORES TORIBIO	01785380	54.237,43	
41	14610-15	MAMANI JILAJA TEODOCIO	01839088	52.375,88	
42	4668-12	MAQUERA MAQUERA HECTOR	01797829	62.599,08	



45	1004-14	MAQUERA QUISPE OPTACIANO	01797401	57.536,14	
46	6521-12	MAQUERA YARATICONA VICTOR	01792422	61.428,51	
47	6609-12	MARON VILCA CECILIO	01838515	43.368,97	
48	6188-12	MENDOZA CHAMBI CIRILO JORGE	01240022	47.137,30	
49	10869-15	MOLINA MAQUERA GERMAN	01783781	60.503,14	
50	6282-12	MOLINA MAQUERA GUSTAVO SABINO	01792575	49.783,57	
51		MORENO TERRAZAS VICTOR HUGO	01214244	59.454,85	
52	4701-15	MONROY QUENTA ROGELIO FRANCISCO	01846950	43.221,13	
53	8695-12	NINA BOLAÑOS LEONARDO	01243050	50.132,10	
54	5952-15	NINA CACATA AURELIANO	01783905	58.355,15	
55	8264-11	ORTIZ PAMPACATA ALEJANDRO	01782556	51.570,51	
56	14517-15	PALACIOS ORTEGA HONORATO URIEL	01788068	52.792,89	
57	10128-12	PALLARA ZUÑIGA JULIO ALFREDO GERARDO	01793001	60.149,61	
58	14906-15	PEREZ RODRIGUEZ EDWIN SOCRATES	01809668	78.399,90	
59	14241-2015	QUENTA TICONA DIONICIO	01792798	58.813,93	
60	SIN EXP.	QUENTA ZARATE GAVINO	02843277	47.343,55	
61	7040-12	QUISPE APAZA ANSELMO	01852065	51.564,61	
62	14380-15	QUISPE QUISPE MIGUEL	01784037	42.525,24	
63	13652-15	RAMIREZ APAZA FELIPE	01791307	45.135,92	
64	4542-12	RODRIGUEZ ENRIQUEZ HUGO FROILAN	01782942	58.678,10	
65	8158-12	ROQUE FLORES ANTONIO	01760741	51.036,41	
66	6163-12	RUBIN DE CELIS URIARTE CRISANTO ISRAEL	01847720	40.129,89	
67	8948-15	RUBIN DE CELIS URIARTE LORENZO ALADINO	01784887	48.312,95	
68	10129-12	SARDON BEDREGAL ELSA ELIZABETH	01833916	55.014,52	
69	6106-15	TICONA AZA AGAPITO	01235953	88.254,87	
70	14246-15	URIARTE CARITA JUAN RAMON	01792681	71.998,42	
71	10281-2015	VELASQUEZ MIRANDA MARTINA	01235307	50.251,36	
72	6704-12	VIDAL CCALLO ESTEBAN	01785963	58.686,64	
73	10569-11	VIDAL CCALLO MARCOS	01833789	57.537,16	
74	SIN EXP.	VILLAFUERTE VELARDE INOCENCIO	01786259	63.428,95	
75	1124-12	YUPANQUI PINO ISAIAS	01203385	33.162,92	
76	6713-12	ZEVALLOS GORDILLO PASCUAL	01788585	42.015,98	
TOTAL N°				4.059.885,60	

ARTÍCULO 3°.- IMPLEMENTAR en forma progresiva y sin quebrantar la Ley General de Presupuesto N° 28411, el pago de deuda social correspondiente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a favor de los Profesores Cesantes comprendidos bajo los alcances del Artículo 48 de la Ley N° 24029 y que se encuentran designados con sus respectivos montos en el Anexo N° 01 de la presente; **ENCARGANDO** a las áreas de Gestión Institucional y Gestión Administrativa de la UGEL El Collao, a realizar las gestiones correspondientes por ante el Gobierno Regional de Puno, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el pago del monto reconocido del Cálculo del Devengado se encuentre sujeto a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el Pliego - Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO ORIGINAL

LIC. ROGER INCACUTIPA MONTALICO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RIMIDUGEL-EC
PFCIAGA
JACHIRAGI
HMACOAJ
Arch.Proy/OAJ.



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.

Prof. José Pilco Flores
(B) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO



18 ENE 2018

EDGAR TITO CHIRA
FEDATARIO

CALCULO DEL DEVENGADO DE PREPARACION DE CLASES

APELLIDOS Y NOMBRES
CARGO ACTUAL

MORENO TERRAZAS VICTOR HUGO
PROFESOR CESANTE

DNI : 01214244
EXP. : 00915-2013

AÑOS	MESES	REMUNERACION TOTAL	Monto Calculado	Monto Pagado	Deuda Presunta
2003	ENERO	989.49	346.32	35.81	310.51
	FEBRERO	989.49	346.32	35.81	310.51
	MARZO	989.49	346.32	35.81	310.51
	ABRIL	989.49	346.32	35.81	310.51
	MAYO	989.49	346.32	35.81	310.51
	JUNIO	989.49	346.32	35.81	310.51
	JULIO	989.49	346.32	35.81	310.51
	AGOSTO	989.49	346.32	35.81	310.51
	SEPTIEMBRE	989.49	346.32	35.81	310.51
	OCTUBRE	989.49	346.32	35.81	310.51
	NOVIEMBRE	989.49	346.32	35.81	310.51
	DICIEMBRE	989.49	346.32	35.81	310.51
2004	ENERO	989.49	346.32	35.81	310.51
	FEBRERO	989.49	346.32	35.81	310.51
	MARZO	989.49	346.32	35.81	310.51
	ABRIL	989.49	346.32	35.81	310.51
	MAYO	989.49	346.32	35.81	310.51
	JUNIO	989.49	346.32	35.81	310.51
	JULIO	989.49	346.32	35.81	310.51
	AGOSTO	989.49	346.32	35.81	310.51
	SEPTIEMBRE	989.49	346.32	35.81	310.51
	OCTUBRE	989.49	346.32	35.81	310.51
	NOVIEMBRE	989.49	346.32	35.81	310.51
	DICIEMBRE	989.49	346.32	35.81	310.51
2005	ENERO	989.49	346.32	35.81	310.51
	FEBRERO	989.49	346.32	35.81	310.51
	MARZO	989.49	346.32	35.81	310.51
	ABRIL	989.49	346.32	35.81	310.51
	MAYO	989.49	346.32	35.81	310.51
	JUNIO	989.49	346.32	35.81	310.51
	JULIO	989.49	346.32	35.81	310.51
	AGOSTO	989.49	346.32	35.81	310.51
	SEPTIEMBRE	989.49	346.32	35.81	310.51
	OCTUBRE	989.49	346.32	35.81	310.51
	NOVIEMBRE	989.49	346.32	35.81	310.51
	DICIEMBRE	989.49	346.32	35.81	310.51
2006	ENERO	989.49	346.32	35.81	310.51
	FEBRERO	989.49	346.32	35.81	310.51
	MARZO	989.49	346.32	35.81	310.51
	ABRIL	989.49	346.32	35.81	310.51
	MAYO	989.49	346.32	35.81	310.51
	JUNIO	989.49	346.32	35.81	310.51
	JULIO	989.49	346.32	35.81	310.51
	AGOSTO	989.49	346.32	35.81	310.51
	SEPTIEMBRE	989.49	346.32	35.81	310.51
	OCTUBRE	989.49	346.32	35.81	310.51
	NOVIEMBRE	989.49	346.32	35.81	310.51
	DICIEMBRE	989.49	346.32	35.81	310.51
2007	ENERO	989.49	346.32	35.81	310.51
	FEBRERO	989.49	346.32	35.81	310.51
	MARZO	989.49	346.32	35.81	310.51
	ABRIL	989.49	346.32	35.81	310.51
	MAYO	989.49	346.32	35.81	310.51
	JUNIO	989.49	346.32	35.81	310.51
	JULIO	989.49	346.32	35.81	310.51
	AGOSTO	989.49	346.32	35.81	310.51
	SEPTIEMBRE	989.49	346.32	35.81	310.51
	OCTUBRE	989.49	346.32	35.81	310.51
	NOVIEMBRE	989.49	346.32	35.81	310.51
	DICIEMBRE	989.49	346.32	35.81	310.51
2008	ENERO	1,269.49	444.32	35.81	408.51
	FEBRERO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	MARZO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	ABRIL	1,269.49	444.32	35.81	408.51
	MAYO	1,269.49	444.32	35.81	408.51
	JUNIO	1,269.49	444.32	35.81	408.51
	JULIO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	AGOSTO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	SEPTIEMBRE	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	OCTUBRE	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	NOVIEMBRE	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	DICIEMBRE	1,432.15	501.25	35.81	465.44
					23988.16

AÑOS	MESES	REMUNERACION TOTAL	Monto Calculado	Monto Pagado	Deuda Presunta
2009	ENERO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	FEBRERO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	MARZO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	ABRIL	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	MAYO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	JUNIO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	JULIO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	AGOSTO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	SEPTIEMBRE	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	OCTUBRE	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	NOVIEMBRE	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	DICIEMBRE	1,432.15	501.25	35.81	465.44
2010	ENERO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	FEBRERO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	MARZO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	ABRIL	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	MAYO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	JUNIO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	JULIO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	AGOSTO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	SEPTIEMBRE	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	OCTUBRE	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	NOVIEMBRE	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	DICIEMBRE	1,432.15	501.25	35.81	465.44
2011	ENERO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	FEBRERO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	MARZO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	ABRIL	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	MAYO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	JUNIO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	JULIO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	AGOSTO	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	SEPTIEMBRE	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	OCTUBRE	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	NOVIEMBRE	1,432.15	501.25	35.81	465.44
	DICIEMBRE	1,432.15	501.25	35.81	465.44
2012	ENERO				
	FEBRERO				
	MARZO				
	ABRIL				
	MAYO				
	JUNIO				
	JULIO				
	AGOSTO				
	SEPTIEMBRE				
	OCTUBRE				
	NOVIEMBRE				
	DICIEMBRE				16,755.84

FUENTE: Planillas de pago contrastado con boletas de pago

**COSTO TOTAL DEL CALCULO DEL
DEVENGADO DE PREPARACION DE
CLASES (DEUDA PRESUNTA)**

67,746.69

OBSERVACIONES: Para el cálculo de devengados se saca el 30% de la Remuneración Integral y se resta el monto que fue pagado, y de este modo se obtiene la deuda presunta.

ILAVE AGOSTO DEL 2014

MICRO-RE-PUNO UGEL EL COLLAO

Mano de Chou Koo Laure Sotomayor
Vice de Remuneraciones (v)

DRE PUNO
 *DN UGE ILAVE
 RUC - 20406265207
 JULIO - 2017 CES/TIT

DNIAB010-
 1001214244-273001
 (4) Habilitado

Apellidos : MORENO TERRAZAS
 Nombres : VICTOR HUGO
 Fecha de Nacimiento : 18/11/1947
 Documento de Identidad : (Lib. Electoral o D.N.) 01214244
 Cargo : JEFE ADM. III
 Tipo de Pensionista : CESANTE
 Tipo de Pension : CESANTE DOC. NIVELABLE
 Niv. Mag./G. Ocup./Horas/HrsAdd : S/F-3/40
 Tiempo de Servicio (AA-MM-DD) : 30-00-00 ESSALUD : MORENTERRAVIC00
 Fecha de Registro : Case : 01/01/2004 Termina: 01/01/2004
 Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque : CIA- 4703301709
 Leyenda Permanente :
 Leyenda Mensual :

+basica	50.00	+igv	17.25
+personal	0.04	+diipensi	30.69
+ael25671	60.00	+du073	178.43
+aeds081	60.00	+du011	192.03
+tph	42.30	+du037	370.00
+familiar	3.00	+ds024-12	22.00
+du080	160.00	+ds003-2014	27.00
+refmov	3.00	+ds002-2013	30.00
+du90	153.82	+ds005-2016	38.00
+ds21	30.00	+ds020-2017	43.00
+bondirect	5.33	-ipss	47.12
+aguinald	300.00	-subcafae	453.31
+bonesp	35.81	-prdermmag	319.60
+reunifica	38.45		
T-REMUN	1,895.15	T-DSCTO	820.03
Mimponible	1,178.00	T-LIQUI	1,075.12

Mensajes :
 Visite la pagina Web del Ministerio de Educaci?n: www.minedu.gob.pe.

00000128

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



DRE PUNO
 *DN UGE ILAVE
 JULIO - 2017 CES/TIT
 USUARIO: 1001214244
 VISITE:

<http://boletasugelelcollao.inntec.org/service/miboleta/2017/07/1001214244/1a0b2ee9497c537d50102db8e1b25735>

DRE PUNO
*DN UGE EL COLLAO
RUC - 20406266207
ENERO - 2024 CES/TIT

DN1AB010-
1001214244-273001
(4) Habilitado

Apellidos : MORENO TERRAZAS
Nombres : VICTOR HUGO
Fecha de Nacimiento : 18/11/1947
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01214244
Cargo : JEFE ADMI. III
Tipo de Pensionista : CESANTE
Tipo de Pension : CESANTE DOC. NIVELABLE
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: 5/P-3/40
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 30-00-00 ES5ALUD : MORENTERRAVIC00
Fecha de Registro : Cese : 01/01/2004 Termino:01/01/2004
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4703301709
Leyenda Permanente :
Leyenda Mensual :

+basica	50.00	+du011	192.03		
+personal	0.04	+du037	370.00		
+ael25671	60.00	+ds024-12	25.00		
+aeds081	60.00	+ds003-2014	27.00		
+tph	42.30	+ds002-2015	30.00		
+familiar	3.00	+ds005-2016	38.00		
+du080	160.00	+ds020-2017	43.00		
+refmov	5.00	+ds011-2018	29.00		
+du90	153.82	+ds009-2019	30.00		
+ds21	30.00	+ds006-2020	30.00		
+bondirect	5.33	+ds006-2021	30.00		
+escolarid	400.00	+ds014-2022	30.00		
+bonesp	35.81	+ds007-2023	35.00		
+reunifica	38.45	-ipss	54.48		
+lqv	17.25				
+difpensi	30.69				
+du073	178.43				
T-REMUN	2,179.15	T-DSCTO	54.48	T-LIQUI	2,124.67
Mimponible	1,362.00				
Mensajes :					
Visite la pagina Web del Ministerio de Educaci?n: www.minedu.gob.pe.					

00000103

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



DRE PUNO
*DN UGE EL COLLAO
ENERO - 2024 CES/TIT
USUARIO: 1001214244
VISITE:

<https://boletasugelcollao.xurainc.com/service/miboleta/2024/01/1001214244/1a0b2ee9497c537d50102db8a1b25735>

